

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7363 DE 30 DE MARZO DE 2013.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la dinámica de la Administración Pública Estatal y las nuevas reformas y adiciones, llevadas a cabo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7336, Suplemento B, de fecha 26 de Diciembre de 2012, se hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

SEGUNDO. Que en términos de las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y con el propósito fundamental de dar énfasis en las acciones que deberá realizar a partir de una concertación con los entes públicos del sector energético nacional para el manejo responsable y eficiente de los energéticos de que dispone el Estado de Tabasco, especialmente los Hidrocarburos en corresponsabilidad con los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, se modifica la denominación de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, por Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.

TERCERO. Que de acuerdo a la nueva denominación, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, tendrá entre sus facultades de manera general la de formular, normar, instrumentar, conducir, ejecutar, promover, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección al ambiente en el Estado, así como la concertación de energía, con base a la legislación y

normatividad estatal o federal aplicable, considerando la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de las administración pública federal, estatal y municipal.

CUARTO. De formulación, ejecución y evaluación de la política estatal ambiental, teniendo la prioridad de preservación y uso sustentable de los recursos naturales, así como, propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y las demás actividades productivas del Estado; considerando la participación que le corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

QUINTO. Asimismo se le delegó a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, la facultad de conducir las políticas relacionadas con la materia ambiental, la responsabilidad de coordinar y encabezar los esfuerzos a realizar a través de la propuesta y emisión de normas ambientales estatales, la de proponer la reglamentación necesaria, la creación de incentivos económicos, la realización de acciones en materia educativa ambiental y la promoción de la producción y el uso de energías alternativas; así como el incentivo de la participación social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar el bienestar social, y la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios con los tres órdenes de gobierno en beneficio del Estado.

SEXTO. Que en el Periódico Oficial del Estado número 6886 de fecha 3 de Septiembre de 2008, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, mediante el cual se establece su estructura y atribuciones que la componen.

SÉPTIMO. Que con el propósito de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, se determinó modificar su estructura de organización, mediante el proceso de reestructuración, a fin de acercar las instancias directivas a las áreas responsables de la ejecución de los programas de la dependencia, reduciendo con ello tramos de control innecesarios y fortaleciendo los procesos en la toma de decisiones, con la finalidad de adecuar las nuevas atribuciones que deberá desarrollar en materia de energía.

OCTAVO. Que con el propósito de precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, respecto a la ejecución de los planes, programas y

proyectos que les han sido encomendados, y adecuar las nuevas atribuciones que se le asignaron, es necesario la creación de nuevas unidades administrativas otorgándoles atribuciones, que hagan de manera más eficaz y eficiente las actividades relacionadas con la protección ambiental, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, lo cual permitirá contar con un mayor sustento legal para el ejercicio de sus facultades o cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, ofrecerá mayor certidumbre la realización de sus trámites y servicios.

NOVENO. Que derivado de las anteriores consideraciones, es necesario que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones de las unidades administrativas básicas que la integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a cargo de dicha dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- | | |
|-----------------------|--|
| I. Secretaría: | La Secretaría de Energía,
Recursos Naturales y
Protección Ambiental; |
|-----------------------|--|

- II. Secretario:** Al Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- III. Unidad administrativa:** Las áreas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, responsables de la ejecución de programas, subprogramas y proyectos; y
- IV. Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 3. La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, correspondiendo su representación al Secretario, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado, la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría planeará, guiará y conducirá sus actividades y programas en congruencia con la Ley de Planeación de aplicación local, con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos que implemente el Gobernador del Estado.

Artículo 5. El Secretario expedirá los Manuales de Organización, de Procedimientos y los que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones conferidas, definirá las políticas de coordinación y sistemas de comunicación de la Secretaría, las cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, vigilando que éstos y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan debidamente actualizados.

Artículo 6. La Secretaría tiene por objeto planear, instrumentar y evaluar políticas, programas y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para impulsar la protección ambiental, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, con pleno respeto a la diversidad

cultural, pueblos indígenas y equidad de género, a fin de fortalecer las bases del desarrollo sustentable de Tabasco.

Artículo 7. La Secretaría tiene como misión fomentar la revaloración social de los recursos naturales y el medio ambiente; así como el manejo responsable y eficiente de los recursos energéticos, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad, fortalecer la economía familiar y garantizar la permanencia de las futuras generaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Para la realización de estudios, conducción, planeación, ejecución y despacho de sus atribuciones, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

1. SECRETARIO.

- 1.1 Secretaría Particular.
- 1.2 Unidad de Apoyo Ejecutivo.
- 1.3 Dirección General de Administración.
- 1.4 Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información.
- 1.5 Unidad de Enlace Interinstitucional.
- 1.6 Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

- 2.1 Dirección de Gestión y Prevención Ambiental.
- 2.2 Dirección de Estudios y Proyectos Ambientales.
- 2.3 Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones.

3. SUBSECRETARÍA DE FOMENTO A LA POLÍTICA AMBIENTAL.

- 3.1 Dirección de Ordenamiento Ecológico.
- 3.2 Dirección de Políticas para el Cambio Climático.
- 3.3 Dirección de Cultura Ambiental.

4. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

4.1 Dirección General de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Naturales.

4.2 Dirección de Desarrollo Comunitario.

4.3 Dirección de Servicios Ambientales.

4.4 Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales.

4.5 Dirección de Concertación Social.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.

5.1 Dirección de Desarrollo de Energía.

5.2 Dirección de Eficiencia Energética y Consumo Responsable.

5.3 Dirección de Investigación y Tecnología de Energía Sustentable.

Artículo 9. Las unidades administrativas estarán integradas por los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 10. Al Secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del presente ordenamiento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 11. Corresponde al Secretario desempeñar las atribuciones siguientes:

- I. Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado, así como la concertación con el sector de energía, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable y de concertación con el sector de energía, considerando su impacto regional y las directrices del Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática,

tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las administraciones públicas estatal y municipal;

- III. Coadyuvar con los gobiernos, federal, estatal y municipales, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública el programa Estatal de Educación Ambiental;
- V. Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector de energía y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y electrificación con las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;
- VI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de la entidad;
- VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras;
- VIII. Colaborar con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;
- IX. Promover la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en zonas de mayor actividad petrolera y de electrificación, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar desequilibrios ecológicos;

- X. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la Entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación, hidráulica y las que realiza el Estado de Tabasco;
- XI. Colaborar con las autoridades del Estado y las municipales para promover la investigación, producción y uso de energías alternativas, en beneficio del ambiente, así como coadyuvar con la federación en la promoción del uso racional de la energía actual;
- XII. Elaborar el programa Estatal Hidráulico en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades estén relacionadas con la materia, así como colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como fomentar y conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la Entidad;
- XIII. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
- XIV. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;
- XV. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;

- XVI. Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación Estatal en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
- XVII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;
- XVIII. Regular actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XIX. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- XX. Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la Entidad, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Planeación y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con su ámbito de competencia;
- XXI. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;
- XXII. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXIII. Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para

realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

- XXIV. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de Jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;
- XXV. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la Entidad;
- XXVI. Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del suelo, la de aguas de jurisdicción Estatal y Nacionales que el Estado tenga asignada, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia Federal;
- XXVII. Regular actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;
- XXIX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXX. Promover el ordenamiento ecológico, regular el impacto y la protección ambiental;
- XXXI. Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;

- XXXII. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;
- XXXIII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de preservación del ambiente y recursos naturales contengan los convenios firmados entre el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;
- XXXIV. Desarrollar en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que competa al Gobierno;
- XXXV. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, incluyendo los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción Estatal;
- XXXVI. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- XXXVII. Colaborar en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y los municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados, tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;
- XXXVIII. Imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales relativas, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, para

realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

- XXXIX. Presidir el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado;
- XL. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y
- XLI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le asigne expresamente el Gobernador.

TÍTULO TERCERO **UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO**

CAPÍTULO I **DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría Particular el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el Secretario;
- II. Auxiliar al Secretario en la atención y desahogo de los asuntos que no requieran su intervención directa;
- III. Organizar y controlar las audiencias, correspondencia, agenda de trabajo y archivo del Secretario;
- IV. Tramitar y solicitar ante la Dirección General de Administración, los recursos y servicios necesarios, para el adecuado desempeño de las actividades del Secretario;
- V. Servir de enlace informativo entre los servidores públicos de la Secretaría, para comunicar las instrucciones que gire el Secretario;
- VI. Escuchar y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía, así como de los servidores públicos, relacionadas con las facultades del Secretario;

- VII. Recibir, revisar y turnar al Secretario, la información que proceda de cualquier área de la Secretaría, así como, informar oportunamente cualquier acontecimiento o contingencia relacionada con las actividades de la misma;
- VIII. Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus facultades tenga a su cuidado, vigilando el adecuado uso e impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de mobiliario, equipos o demás bienes asignados a la unidad administrativa o al Secretario;
- IX. Colaborar en el ámbito de su competencia, en la adecuada organización de eventos a cargo de la Secretaría;
- X. Controlar y organizar con la periodicidad que determine el Secretario, los informes de las acciones realizadas por las subsecretarías, unidades y direcciones que conforman la Secretaría;
- XI. Servir de enlace informativo entre el Secretario y los titulares de las delegaciones de dependencias federales, estatales o municipales que se coordinen con la Secretaría;
- XII. Implementar los mecanismos necesarios, para el desempeño eficiente de su cargo; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE APOYO EJECUTIVO

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Apoyo Ejecutivo el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar la información necesaria para el proceso de toma de decisiones del Secretario, a través del diagnóstico de los asuntos específicos que se presenten en las distintas unidades

administrativas de la Secretaría, así como en la presentación de propuestas de mejoras;

- II. Asesorar al Secretario en los asuntos competencia de la Secretaría para su adecuada atención;
- III. Sugerir el desarrollo e implementación de acciones, para el debido cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría;
- IV. Recopilar la información necesaria, para la debida integración de los acuerdos del Titular de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Apoyar a los subsecretarios y demás titulares de las unidades administrativas, en la elaboración de trabajos específicos, programas especiales y proyectos estratégicos, que le encomiende el Secretario;
- VI. Establecer el enlace entre el Secretario y los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, con las que se coordine la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Desempeñar las comisiones especiales que en la esfera de su competencia, le encomiende expresamente el Secretario;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que suscriba el Secretario con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno; y
- IX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración

de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría;

- II. Instrumentar e integrar con las unidades administrativas de la Secretaría, los programas de capacitación y desarrollo del personal;
- III. Instruir y supervisar que se tramiten los nombramientos, cambio de adscripción, bajas y contratación de personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Definir y vigilar los controles, así como las formas de identificar al personal en las distintas unidades administrativas que integran esta Secretaría;
- V. Resolver, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría, y realizar los movimientos e incidencias del mismo;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento a las leyes y disposiciones administrativas laborales;
- VII. Vigilar la aplicación y difusión de las condiciones generales de trabajo y las políticas que señale el Secretario, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Presidir y coordinar el Subcomité de Compras (Estatul) y el Comité de Adquisiciones (Federal) de la Secretaría;
- IX. Validar y gestionar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- X. Estructurar y coordinar con las diferentes unidades administrativas ejecutoras del gasto un proceso de planeación, programación y presupuestación;
- XI. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría en los términos que establezca la legislación vigente en la materia, las disposiciones fiscales y la normatividad administrativa;

- XII. Administrar y autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría, así como vigilar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con las normas y los requisitos de orden legal para su pago;
- XIII. Supervisar la correcta aplicación y registro de los fondos revolventes destinados a la operación de la Secretaría;
- XIV. Dirigir la realización de la adquisición de bienes y la contratación de servicios en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, de acuerdo al presupuesto asignado y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes;
- XV. Coordinar la elaboración, actualización y control del catálogo de proveedores, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, fotocopiado, intendencia y vigilancia a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII. Supervisar el abasto de insumos y los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría para su funcionamiento;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas que en materia de bienes muebles e inmuebles se emitan para su adecuada asignación, distribución y conservación;
- XIX. Supervisar el mantenimiento preventivo del parque vehicular de la Secretaría, programándolo en coordinación con las unidades administrativas a las que estén asignados los vehículos;
- XX. Vigilar que se mantenga actualizado el inventario y controles de resguardos de los activos de la Secretaría;
- XXI. Coordinar y supervisar la actualización y operatividad de los sistemas de control contable, financiero y procesamiento de información de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones vigentes; así como el ejercicio presupuestal;

- XXII. Supervisar que se efectúen los pagos a proveedores y demás prestadores de servicios, con los cuales tenga una obligación financiera la Secretaría;
- XXIII. Coordinar los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXIV. Colaborar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Secretaría de Administración, en la formulación y ejecución de los programas de mejora continua, análisis de estructura orgánica, así como vigilar la actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- XXV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás actos de carácter administrativo;
- XXVI. Asesorar en asuntos de su competencia al Secretario, así como a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVII. Instrumentar, coordinar, supervisar y difundir las normas y procedimientos para la integración de los archivos conforme a la Ley de la materia;
- XXVIII. Presentar mensualmente ante las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría los estados financieros de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable; y
- XXIX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 19. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría, al Secretario y a los demás servidores públicos de la misma, en los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo de las demandas interpuestas; así como ante las autoridades Administrativas y judiciales, locales y federales, y en general en toda clase de juicios en que sean parte, como consecuencia del ejercicio de sus funciones e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Secretaría;
- II. Asesorar al Secretario en los asuntos de naturaleza jurídica y a las demás unidades administrativas de la Secretaría, en asuntos inherentes a sus funciones;
- III. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas, los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter jurídico, que sean competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con el Secretario en la substanciación y resolución de los recursos de revisión y con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en la substanciación de los procedimientos de inspección y vigilancia, para la aplicación de sanciones que competen a la Secretaría;
- V. Conciliar, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones; así como, agotar todos los recursos y en general elaborar y presentar todas aquellas promociones que se requieran durante procedimiento y ante cualquier instancia;
- VI. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exijan el trámite procesal de los juicios o cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario o de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, según corresponda; así como, desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales o de arbitraje;
- VII. En materia de amparo, elaborar los informes previos y justificados que deba rendir el Secretario, cuando proceda, y los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades

responsables e intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado; así como, formular y presentar en calidad de delegado, todas las promociones que a dicho juicio se refieran;

- VIII. Formular, revisar, estudiar y sugerir las adecuaciones necesarias a los contratos, acuerdos, convenios, minutas y demás actos jurídicos de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que de conformidad con sus atribuciones les corresponda tramitar y que en todos los casos deban remitirle con el objeto de dictaminar sobre su procedencia legal, sus efectos jurídicos y su intervención futura;
- IX. Participar en los procedimientos de contratación que efectúen las unidades administrativas de la Secretaría, en lo relativo a adquisiciones y prestaciones de servicios, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Substanciar los procedimientos administrativos que con motivo de los reportes emitidos por las unidades administrativas, se inicien y levanten las correspondientes actas administrativas por los hechos u omisiones en los que incurran los servidores públicos; agotado el procedimiento, resolver previo acuerdo con el Secretario, sobre la responsabilidad administrativa y proceder si es el caso, a la rescisión, sanción, suspensión, cancelación, caducidad, renovación, nulidad o bien a la denuncia respectiva, de acuerdo a las leyes aplicables;
- XI. Formular y contestar a nombre del Secretario, demandas civiles, denuncias y querellas penales; así como, otorgar el perdón legal o desistirse, previo acuerdo con el Secretario, en los casos que proceda legalmente;
- XII. Interpretar y aplicar las disposiciones legales relativas a las diversas atribuciones de la Secretaría, cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo determine el Secretario;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado;

- XIV. Realizar los trámites legales ante las autoridades correspondientes en relación a los bienes propiedad de la entidad;
- XV. Ejercer las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- XVI. Verificar que los procedimientos y la documentación comprobatoria del ejercicio presupuestal cumpla con la normatividad aplicable;
- XVII. Revisar que las bases y normas a las que deben sujetarse los procesos de adquisición, arrendamiento y obras públicas, se realicen conforme a lo establecido por las leyes estatales y federales;
- XVIII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, se cumplan bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XIX. Coordinarse con los auditores externos, para efecto de integrar y proporcionar la documentación inherente al ejercicio del gasto;
- XX. Elaborar el programa de revisión y evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI. Supervisar físicamente las obras y acciones que se realicen en las comunidades con los recursos autorizados a la Secretaría;
- XXII. Ser el conducto de comunicación ante PEMEX y las dependencias involucradas, para que las obras de infraestructura se ejecuten de conformidad con la normatividad establecida;
- XXIII. Integrar programas de gestión y control, en la aplicación de los diversos recursos aportados por PEMEX a las autoridades municipales, a través de los anexos de ejecución;
- XXIV. Verificar el cumplimiento de aplicación a las reglas de operación;
- XXV. Requerir a los ayuntamientos, las comprobaciones referentes a los recursos otorgados, así como hacerles del conocimiento, las observaciones y recomendaciones derivadas de las mismas;

- XXVI. Representar a la Secretaría y dar seguimiento a las observaciones que realicen los órganos de control y fiscalización del Estado;
- XXVII. Requerir y vigilar a los diferentes niveles de gobierno, asociaciones y sociedades sin fines políticos que reciban recursos de la Secretaría, que cumplan en tiempo y forma las acciones a su cargo y las disposiciones legales;
- XXVIII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla eficientemente con sus funciones; y
- XXIX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Enlace Interinstitucional las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario los lineamientos y las bases a que se sujetará la gestión de la Unidad de Enlace Interinstitucional conjuntamente con las unidades administrativas, para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex;
- II. Asegurar que la Secretaría cuente con la representación en todos los ejes estratégicos establecidos en el Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex, y que sus representantes cuenten con la información y documentación necesaria para reforzar su gestión;
- III. Presentar la propuesta de constitución y coadyuvar en la integración del programa de actividades de los grupos de trabajo institucional, de las entidades coordinadas en cada eje estratégico;
- IV. Apoyar y participar en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo que se convoquen para la elaboración, actualización y

ejecución de los Acuerdos de Colaboración Específicos de cada Eje Estratégico, referidos en el Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex;

- V. Promover en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, la participación y la presentación de propuestas por parte de los gobiernos municipales, y opiniones de los grupos sociales legalmente constituidos, interesados en participar en los programas de inversión con recursos de PEMEX, y proponer criterios para su ejecución, conforme a los lineamientos establecidos en la materia;
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, para la integración anual de los programas institucionales a realizar conjuntamente con PEMEX, con la finalidad de ser sometidos al órgano de gobierno de la paraestatal, asimismo ser el conducto para obtener la aprobación del Secretario;
- VII. Proponer al Secretario las acciones a convenir con otras instancias de gobierno, para la ejecución del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-Pemex, y participar en los procedimientos de coordinación y, cuando proceda, coadyuvar en la integración de los acuerdos de colaboración correspondientes;
- VIII. Establecer con la participación de la Dirección de Planeación Estratégica e Informática, los mecanismos y procedimientos que permitan a la Secretaría conocer y verificar periódicamente que las unidades administrativas y las entidades coordinadas, realicen y ejecuten sus programas de trabajo en congruencia con los objetivos y prioridades establecidos; así como adoptar o recomendar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas;
- IX. Proponer en coordinación con las Entidades Federativas correspondientes, el seguimiento para la integración de la agenda regional ligada al petróleo de los estados de la región sur-sureste. (Chiapas, Campeche, Veracruz, Oaxaca y Tabasco);
- X. Coordinar conjuntamente con el corporativo de PEMEX, la agenda de trabajo, seguimiento y evaluación del Acuerdo Marco

Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX y los que se suscriban posteriormente, así como, los instrumentos que de ellos se deriven;

- XI. Elaborar los informes de las acciones y resultados de la gestión en los asuntos de su competencia;
- XII. Apoyar y, en su caso, asesorar al Secretario cuando así lo solicite y a las unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de programas de cooperación interinstitucional; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y mantener los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- II. Asesorar y proporcionar la asistencia técnica que requieran las unidades administrativas;
- III. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- IV. Proporcionar al Secretario la infraestructura de telecomunicaciones que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;
- V. Procurar la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones;
- VI. Observar los lineamientos generales de licenciamiento y contratación de servicios de tecnologías de información y

comunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Administración;

- VII. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, periféricos, conmutadores, sistemas de aplicación y bases de datos de la Secretaría;
- VIII. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de informática y telecomunicaciones de la Secretaría;
- IX. Proponer a la instancia correspondiente, el programa de requerimientos en materia tecnológica, incluyendo insumos y servicios relacionados;
- X. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental generada por las Subsecretarías y la Dirección General de Energía de la Secretaría, por medio de indicadores;
- XI. Registrar, organizar, actualizar y difundir los inventarios de recursos naturales que incluyen poblaciones de fauna y flora que habitan en el Estado de Tabasco;
- XII. Registrar, organizar, actualizar y difundir los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, agua, del suelo y en materia de impacto ambiental;
- XIII. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre las áreas naturales protegidas de competencia estatal y el corredor biológico mesoamericano;
- XIV. Organizar, actualizar y difundir la información sobre el ordenamiento ecológico del territorio;
- XV. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información del registro de emisiones y de transferencia de contaminantes del aire, agua, suelo, subsuelo, materiales y residuos;
- XVI. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información de sustancias contaminantes que determine la Secretaría;

- XVII. Analizar, diseñar, desarrollar, implementar y mantener sistemas de información para el procesamiento operativo de las actividades realizadas y administradas por la dependencia, que permitan optimizar la gestión y los procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Promover y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental en coadyuvancia con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas; y
- XIX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

TÍTULO CUARTO **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y** **DIRECCIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS**

Artículo 22. Corresponde a los Subsecretarios el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus facultades, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las unidades administrativas subalternas;
- III. Acordar con el Secretario, el despacho y resolución de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas subalternas;

- V. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, en asuntos de su competencia;
- VII. Proponer al Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos interinstitucionales, así como, las bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, conjuntamente con los sectores social y privado, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno e instituciones en las que participe la Secretaría y que el Secretario le indique, así como, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las facultades correspondientes;
- IX. Proponer al Secretario el ingreso, las contrataciones, las promociones, las licencias y las remociones del personal de las unidades administrativas a su cargo, y en general decidir sobre los movimientos de personal que se originen dentro de dichas unidades, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- X. Proponer las medidas necesarias, para el mejoramiento de las unidades administrativas adscritas y en su caso, para la reorganización de las mismas;
- XI. Ejercer las funciones que les sean delegadas por el Secretario; realizar los actos que éste les instruya y aquellos que les corresponda por suplencia;
- XII. Suscribir los contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquellos que por delegación de firma les instruya el Secretario, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas;
- XIII. Formular el anteproyecto del programa presupuestario anual de la Subsecretaría a su cargo, y una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;

- XIV. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las otras unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XV. En el ámbito de su competencia, supervisar el avance físico de los programas en campo;
- XVI. Rendir informes al Secretario, de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría a su cargo;
- XVII. Participar en la elaboración de los planes y programas de protección ambiental, de carácter regional o especial que se señale en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XVIII. Delegar sus atribuciones en sus subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones, para la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental; y
- XX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 23. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el superior jerárquico o por el Secretario;
- II. En el ámbito de su competencia, ser los responsables de la planeación, programación, presupuestación y supervisión del ejercicio de los proyectos del área a su cargo;

- III. Proponer al superior jerárquico la selección y contratación del personal de la unidad administrativa a su cargo, y el otorgamiento de las licencias a que haya lugar;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría y al Secretario;
- V. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la unidad administrativa a su cargo; cuando estén facultados por mandato de ley;
- VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Coordinar los horarios y permisos del personal adscrito a su Dirección o Coordinación, para el mejor desempeño de las funciones propias de su área;
- IX. Rendir informe de las actividades de la unidad administrativa a su cargo, al superior jerárquico ó al Secretario cuando le sea requerido;
- X. En el ámbito de su competencia, supervisar el buen funcionamiento de los programas en campo;
- XI. Delegar sus atribuciones en sus subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII. Establecer esquemas de coordinación con las áreas afines de la Secretaría, para el buen desempeño de las funciones de la Dirección y de las unidades administrativas a su cargo; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES

CAPÍTULO I DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 24. Corresponde a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover, instrumentar, supervisar y evaluar las estrategias, programas y acciones sobre gestión y protección ambiental, a cargo de la Secretaría;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, reglamentos y demás disposiciones, en materia de prevención, control y disminución de la contaminación ambiental;
- III. Emitir los dictámenes para ordenar las medidas correctivas, de urgente aplicación, así como, las de seguridad con base a las disposiciones que sean competencia de esta Secretaría;
- IV. Elaborar e instrumentar los mecanismos de gestión y simplificación administrativa, para la regulación de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar un impacto al ambiente, con base a la legislación aplicable;
- V. Participar con los tres órdenes de gobierno, así como, con los sectores social y privado debidamente organizados, en la realización de acciones de protección y restauración ambiental;
- VI. Instrumentar las acciones dirigidas a la prevención, o en su caso, la restauración de daños causados por la actividad petrolera, de electrificación, hidráulica y otras, con el propósito de proteger y conservar los recursos naturales;
- VII. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos en zonas con actividad petrolera, de electrificación e hidráulica; así como, en actividades consideradas riesgosas que sean competencia de esta Secretaría;

- VIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado debidamente organizados, en las tareas y acciones necesarias, para propiciar el equilibrio armónico entre la actividad petrolera, de electrificación e hidráulica y los otros sectores de la economía estatal con un enfoque de sustentabilidad;
- IX. Participar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la determinación de las zonas de fomento económico de la entidad, de acuerdo al impacto y riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivos, en congruencia con el ámbito de competencia estatal;
- X. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo y agua, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica y olores, así como las relacionadas en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos, Aprovechamiento Sustentable del Suelo, Áreas Naturales Protegidas, Autorregulación y Auditoría Ambiental; y en general todas aquellas actividades que dañen o puedan causar daños al ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a su competencia;
- XI. Coadyuvar en la actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental;
- XII. Participar y coadyuvar en la integración de los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con los sectores público y privado debidamente organizados, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales competentes, en los programas de calidad del agua y de la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas en el Estado, y la protección de cuencas alimentadoras;

- XIV. Representar a la Secretaría ante los organismos o dependencias federales, estatales y municipales en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto correspondan;
- XV. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que sean competentes, en materia de impacto ambiental de obras o actividades y el monitoreo de la calidad del agua de ríos y lagunas;
- XVI. Expedir las autorizaciones, registros, permisos o licencias en los asuntos que sean competencia de la Secretaría, así como las respectivas modificaciones y sustanciar los procedimientos administrativos de suspensión, extinción, nulidad, revocación y caducidad de las autorizaciones, así como emitir la resolución que corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII. Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las autorizaciones, registros, permisos, licencias o concesiones que sean emitidas por la Secretaría;
- XVIII. Recibir, investigar y atender o en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, las áreas naturales protegidas estatales, así como en materia de impacto ambiental;
- XIX. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de atención a denuncia popular;
- XX. Promover y procurar la conciliación entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que sean de competencia de la Secretaría;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación en las materias relacionadas con el

ruido, emisiones, residuos y aguas y demás que competan a la Secretaría;

- XXII. Emitir las ordenes de verificación de hechos denunciados, de visitas de inspección y vigilancia, de verificación de medidas correctivas, de medidas de seguridad, de levantamiento de medidas de seguridad, de imposición de sellos de clausura, de reposición de sellos de clausura y de levantamiento de sellos de clausura;
- XXIII. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- XXIV. Aplicar las sanciones administrativas que procedan por violaciones a la normatividad ambiental estatal y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia, así como por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas para subsanar las irregularidades detectadas;
- XXV. Celebrar convenios con los que resulten infractores de la normatividad ambiental estatal para dar por finalizado el procedimiento de inspección y vigilancia, previo a su resolución;
- XXVI. Instrumentar los sistemas de monitoreo del agua, aire y suelo, así como la operación del laboratorio ambiental;
- XXVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Gestión y Prevención Ambiental el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, ejecutar e instrumentar la aplicación de las leyes, reglamentos, normas y criterios para prevenir, controlar y disminuir los impactos al ambiente; la contaminación del aire, agua y suelo; la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica y olores; así como, el manejo integral de residuos de

manejo especial y para el desarrollo de obras o actividades de competencia estatal;

- II. Instrumentar, coordinar y supervisar programas en materia de impacto ambiental, de gestión integral de residuos, de prevención, control y disminución de contaminación del aire y suelo;
- III. Coordinar la evaluación y resolución de los estudios de impacto y riesgo ambiental de obras y actividades públicas o privadas;
- IV. Elaborar, coordinar, revisar e integrar informes técnicos relativos al impacto ambiental, la gestión integral de residuos y de emisiones a la atmósfera;
- V. Promover, coordinar y ejecutar acciones de simplificación de la gestión de los trámites de obras o actividades públicas o privadas, en relación a la evaluación de impacto y riesgo ambiental, licencia de funcionamiento, cédula de operación anual, registro de emisiones y transferencia de contaminantes, auditoría ambiental, manejo integral de residuos de manejo especial y demás tramites señalados en la Ley, sus Reglamentos, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y ejecutar acciones, para prevenir la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los suelos, tales como rocas, arena, arcilla o productos de su descomposición, que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato de obras;
- VII. Regular conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes, la construcción, conservación, mantenimiento y operación de instalaciones para el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y la restauración de sitios contaminados con estos;
- VIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado debidamente organizados, en la realización de actividades en materia de gestión integral de los residuos; de prevención,

control y disminución de la contaminación del aire, suelo y prevención del impacto y riesgo ambiental;

- IX. Integrar y actualizar el padrón de establecimientos que generen contaminación del aire, agua, suelo, residuos de manejo especial y actividades riesgosas de competencia estatal;
- X. Promover e instrumentar acciones de protección ambiental, así como las técnicas y procedimientos aplicables que garanticen la sustentabilidad de las obras o actividades autorizadas; en coadyuvancia con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado debidamente establecidos;
- XI. Coordinar la elaboración de resoluciones de trámites de autorizaciones, licencias, registros, concesiones para la realización de obras o actividades públicas o privadas, que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Coadyuvar con el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental en la sustanciación y resolución de los procedimientos de suspensión, extinción, nulidad, revocación y caducidad de las autorizaciones que emita;
- XIII. Coadyuvar en la actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental;
- XIV. Promover e impulsar programas voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales a los procesos, servicios y productos de las personas físicas o jurídicas colectivas que causen impactos ambientales, contaminen el ambiente o degraden los recursos naturales, para incrementar el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, la eco-eficiencia y la competitividad del sector productivo y de servicios del Estado;
- XV. Dar seguimiento al desarrollo de las auditorías ambientales, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad

industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI. Promover y concertar con las personas físicas o jurídica colectiva, la práctica de la autorregulación y auditorías ambientales voluntarias en la industria de competencia estatal, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;
- XVII. Determinar de acuerdo al resultado de las auditorías ambientales, las medidas preventivas, correctivas y acciones que deberán realizar las personas físicas o jurídicas colectivas auditadas, así como los plazos para su cumplimiento;
- XVIII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones concertadas, derivadas de los programas de autorregulación y de las auditorías ambientales, para que la Secretaría otorgue el certificado correspondiente, y en su caso proponer la cancelación del mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Elaborar indicadores de desempeño y de cumplimiento de los programas estatales de autorregulación y auditoría ambiental, para integrarlos al sistema de información ambiental;
- XX. Participar en la elaboración de Normas Ambientales Estatales, y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos Ambientales el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la propuesta anual de estudios y proyectos en materia de protección ambiental, incluyendo los que deriven de los acuerdos que establezca el Ejecutivo Estatal;

- II. Ejecutar los planes y programas de protección ambiental, de carácter regional o especial que señale el Ejecutivo Estatal, en el marco del sistema estatal de planeación democrática, tomando en cuenta las respuestas que para el efecto realice la administración pública estatal y municipal;
- III. Estructurar, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos, estudios e informes en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Elaborar, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los instrumentos de política ambiental y de gestión de residuos que sean competencia de la Subsecretaría;
- V. Evaluar las políticas y programas en materia de protección ambiental en el Estado, con base en la normatividad aplicable; considerando la participación con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública;
- VI. Promover acciones de protección y restauración ambiental, así como las técnicas y procedimientos aplicables para propiciar la sustentabilidad de los recursos naturales, en coadyuvancia con las tres órdenes de Gobierno y los sectores social y privado;
- VII. Promover y dar seguimiento a los proyectos municipales en materia de protección ambiental, en coordinación con la entidades de la administración pública;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento al monitoreo de los componentes ambientales aire, agua y suelo, así como elaborar diagnósticos con base a los resultados obtenidos;
- IX. Coordinar la programación y administración de los proyectos y programas en materia de protección ambiental;
- X. Coadyuvar en la implementación de programas de difusión y promoción ambiental;
- XI. Establecer la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, el sector académico, social y privado debidamente organizados, para

la promoción y ejecución de acciones de prevención, protección, restauración y saneamiento ambiental; y

- XII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y RECLAMACIONES

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Conducir y ejecutar el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo, y de aguas de jurisdicción estatal y nacional que el Estado tenga asignada; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico;
- II. Instrumentar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación y de seguridad; así como, las medidas determinadas en las resoluciones administrativas;
- III. Atender las denuncias populares en materia de aire, agua, suelo, residuos de manejo especial, impacto ambiental y actividades riesgosas; así como las que correspondan a reclamaciones por daños a bienes patrimoniales y a las actividades productivas en zonas con influencia petrolera, de electrificación e hidráulicas;
- IV. Proponer y ejecutar programas de supervisión y vigilancia en líneas de conducción y derechos de vías de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad, para la protección comunitaria y del ambiente, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Elaborar los dictámenes técnicos en donde se establezcan acciones dirigidas a la restauración de daños causados por la

actividad petrolera, de electrificación, hidráulica y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales;

- VI. Verificar el cumplimiento de medidas correctivas que resulten de dictámenes técnicos del programa de atención a reclamaciones, por daños que deriven de la actividad petrolera, de electrificación e hidráulica en el Estado;
- VII. Acordar e implementar los criterios para evaluar los daños por afectaciones en el territorio estatal, ocasionadas por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras;
- VIII. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, atender y dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, de electrificación e hidráulica;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, las normas ambientales estatales, así como las normas oficiales mexicanas que apliquen en asuntos de competencia estatal;
- X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- XI. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de carácter Estatal, y coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter Federal y Municipal;
- XII. Vigilar las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XIII. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales que regulen el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los

componentes de los suelos, tales como rocas o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato de obras;

- XIV. Coadyuvar en los programas de inspección y vigilancia, de conformidad a las atribuciones que correspondan en materia de protección ambiental, con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XV. Atender y dar seguimiento de manera coordinada con las autoridades competentes, a las emergencias ambientales que deriven de la actividad petrolera en el Estado;
- XVI. Desarrollar el programa de inspección y vigilancia de los asuntos que por materia deriven de la atención de emergencias y contingencias ambientales, y coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de protección civil, en las actividades relacionadas con la materia;
- XVII. Dar seguimiento al programa de atención de emergencias y contingencias ambientales; así como, a las acciones que correspondan en materia de prevención de riesgos y protección civil de competencia estatal;
- XVIII. Implementar y ejecutar en su caso las acciones de inspección y vigilancia, en asuntos que deriven de la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Integrar el inventario de pasivos ambientales y dar seguimiento al programa de restauración de suelos impactados por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y los que correspondan a la actividad petrolera;
- XX. Valorar, analizar y evaluar los estudios de daños ambientales causados por las obras o actividades públicas o privadas desarrolladas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, así como emitir las medidas que considere pertinentes para mitigar y compensar los daños ocasionados;

- XXI. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la sustanciación y resolución de los procedimientos de inspección y vigilancia, para la aplicación de sanciones que competen a la Secretaría;
- XXII. Señalar a través de un dictamen técnico las presuntas infracciones detectadas y proponer la imposición de las medidas correctivas y de urgente aplicación, así como las de seguridad establecidas en la normatividad ambiental estatal, en los casos y supuestos previstos, así como proponer las sanciones administrativas que procedan por violaciones a la normatividad ambiental estatal y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas para subsanar las irregularidades detectadas; y
- XXIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO A LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 28. Corresponde a la Subsecretaría de Fomento a la Política Ambiental el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, ejecutar, promover y evaluar las políticas ambientales, programas y proyectos conforme al Plan Estatal de Desarrollo, la legislación y normatividad estatal o federal aplicable;
- II. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración para el fortalecimiento y cumplimiento de la política ambiental; así como, dar seguimiento a los compromisos establecidos en estos;
- III. Integrar y coordinar en lo que corresponde a la elaboración del Programa Sectorial de la Secretaría;
- IV. Identificar fuentes de financiamiento y gestionar ante éstas el desarrollo de estudios, proyectos y programas que coadyuven y den cumplimiento a la política ambiental del Estado;

- V. Promover, coordinar y evaluar la instrumentación y modificaciones del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; así como establecer mecanismos de colaboración con los ayuntamientos, de acuerdo a lo que corresponda, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas municipales de ordenamiento ecológico;
- VI. Fomentar y coordinar la elaboración de los proyectos y programas especiales que determine la Secretaría, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y la legislación federal y estatal aplicable;
- VII. Promover, coordinar y evaluar la instrumentación y modificaciones en coordinación con las instituciones académicas gubernamentales y organizaciones sociales, del Programa Estatal de Acción ante Cambio Climático;
- VIII. Coadyuvar y evaluar en todo lo relativo al proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano junto con la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable;
- IX. Elaborar, en coordinación con las Subsecretarías de Gestión para la Protección Ambiental y de Desarrollo Sustentable, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de las metas del Programa Sectorial;
- X. Coordinar, supervisar y evaluar la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Educación Ambiental;
- XI. Promover, fomentar, asesorar y ejecutar con los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos, programas y la aplicación de técnicas, y procedimientos tendientes a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XII. Coadyuvar en el desarrollo equilibrado de las actividades petroleras y las demás productivas del Estado, que contribuyan al bienestar social, económico y ambiental de las zonas petroleras de Tabasco, con la coparticipación correspondiente de los tres órdenes de gobierno;

- XIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno en la solución integral de la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos y el mejoramiento del medio ambiente;
- XIV. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, Municipal y la sociedad;
- XV. Fomentar la participación social en la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental; así como, para las inversiones en materia de conservación y restauración de los ecosistemas, así como el establecimiento de proyectos productivos, sustentables;
- XVI. Coordinar la emisión de la reglamentación en materia de ordenamiento ecológico y cambio climático, así como vigilar su cumplimiento;
- XVII. Planear, fomentar y coordinar la elaboración de los instrumentos económicos que estimulen el cumplimiento de las acciones y programas de política ambiental en el Estado;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado;
- XIX. Coadyuvar en la identificación de las zonas de fomento económico en Tabasco, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Planeación y Finanzas;
- XX. Instrumentar y operar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, el Sistema de Evaluación Económica del capital natural, para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXI. Emitir opiniones en materia de manejo adecuado y la conservación de las corrientes, ríos, lagos, lagunas y mantos acuíferos de la

entidad; así como, fomentar el desarrollo de estudios, trabajos y servicios meteorológicos del Estado;

- XXII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración del censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como, generar y actualizar la cartografía y, el inventario de los recursos naturales;
- XXIII. Diseñar e instrumentar en coordinación con las Subsecretarías y la Dirección General de Energía, los indicadores ambientales que permitan evaluar la aplicación y desempeño de los programas propuestos; y
- XXIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Política para el Cambio Climático el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar en coordinación con las unidades administrativas, los programas y acciones para el fomento de la política ambiental;
- II. Colaborar con los sectores y los tres órdenes de gobierno en la ejecución de acciones y programas, que tengan como finalidad lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades productivas y el medio ambiente;
- III. **Diseñar los programas que promuevan el pago de impuestos y servicios ambientales, con el fin de compensar el impacto ambiental y estimular la conservación del medio ambiente y la diversidad biológica;**
- IV. Realizar acciones de gestión y búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de programas de conservación,

aprovechamiento sustentable y protección de los recursos naturales;

- V. Impulsar y dar seguimiento a proyectos especiales y estratégicos que coadyuven en la consolidación de la política ambiental del Estado, como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y el Proyecto del Corredor Biológico Mesoamericano;
- VI. Integrar, analizar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría las variables e indicadores ambientales del Estado de Tabasco;
- VII. Promover en coordinación con las unidades administrativas la creación de instrumentos económicos, para estimular las políticas ambientales del Estado de Tabasco;
- VIII. Coordinar la formulación de estrategias de acción climática en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en el Estado de Tabasco, en colaboración con la Dirección General de Energía, cuando corresponda y con las unidades administrativas competentes de las otras Secretarías;
- IX. Participar en actividades de cooperación nacional e internacional con investigaciones sobre el cambio climático;
- X. Promover y dar seguimiento a estudios que evalúen la mitigación de gases de invernadero así como la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático;
- XI. Organizar las reuniones del Comité Interinstitucional de Cambio Climático y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el seno del mismo;
- XII. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos, en acciones que coadyuven a la consolidación de la política ambiental del Estado;
- XIII. Promover entre el sector productivo, social y privado su integración al mercado verde y comercio justo; y

- XIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL

Artículo 30. Corresponde a la Dirección de Cultura Ambiental el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y difundir las estrategias, programas y acciones orientadas al desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- II. Fomentar y generar mecanismos de participación, consulta, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado que permitan el desarrollo de una cultura ambiental acorde con el desarrollo sustentable y la protección ambiental;
- III. Promover en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Educación, el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- V. Colaborar con los tres órdenes de gobierno en la difusión del uso de energías alternativas en beneficio del ambiente, y coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual en coordinación con la Dirección General de Energía;
- VI. Desarrollar programas de cultura ambiental;
- VII. Identificar, proponer y ejecutar acciones de vinculación con los tres órdenes de gobierno que realicen tareas de promoción de cultura ambiental;

- VIII. Coadyuvar con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación y difusión de programas de capacitación, en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
- IX. Coadyuvar en la difusión del marco jurídico para la preservación de la cultura, costumbres indígenas y derechos humanos en relación al desarrollo sustentable y protección ambiental; y
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 31. Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Ecológico el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, supervisar y actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- II. Emitir opiniones técnicas en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- III. Fomentar y brindar asistencia técnica a los ayuntamientos, en la gestión e instrumentación de sus programas municipales de ordenamiento ecológico y territorial;
- IV. Apoyar en coordinación con las unidades administrativas y las Subsecretarías de Gestión para la Protección Ambiental y de Desarrollo Sustentable el Sistema Estatal de Información Ambiental como herramienta de planeación, instrumentación y evaluación de políticas ambientales;
- V. Promover en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar,

manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno;

- VI. Identificar fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo de proyectos de alto impacto regional, relativos a la instrumentación del ordenamiento ecológico y la generación de cartografía estratégica;
- VII. Fomentar la vinculación y congruencia del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico, con otros instrumentos de planeación estratégica del territorio;
- VIII. Promover en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración de estudios técnicos e informativos que permitan establecer o precisar los límites de las áreas naturales protegidas y zonas ecológicas de interés para su preservación;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico, en coordinación con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de acuerdo a su competencia;
- X. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la determinación de zonas de fomento económico; así como, en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica;
- XI. Establecer los mecanismos para implementar y mantener actualizada la bitácora ambiental, para alcanzar los objetivos del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico;
- XII. Organizar las reuniones del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el seno del mismo; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 32. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de las estrategias, programas y acciones estatales de desarrollo sustentable vinculadas a la preservación y protección del ambiente, equilibrio ecológico y ordenamiento territorial;
- II. Determinar y promover las estrategias, criterios y acciones para contribuir con los esfuerzos institucionales, civiles y sociales hacia un proceso de desarrollo sustentable;
- III. Promover la negociación y conciliación social e institucional en torno a ejecución de obras y diversas acciones públicas o privadas, para disminuir y controlar impactos en el ambiente y favorecer condiciones propicias para la promoción del desarrollo sustentable;
- IV. Promover la utilización de ecotecnias, insumos y prácticas culturales de manejo y aprovechamiento diversificado de recursos naturales ;
- V. Fomentar la participación social en escalas de edades, género, etnia, gremio y condición sociocultural en áreas prioritarias en acciones relacionadas con restauración, conservación, protección, manejo y aprovechamiento de recursos naturales;
- VI. Determinar conforme la legislación aplicable, el establecimiento de mecanismos de colaboración y concertación de acciones e inversiones con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado para la promoción del desarrollo sustentable;
- VII. Coadyuvar con las autoridades administrativas pertenecientes a los tres órdenes de gobierno en la regulación, dictaminación y evaluación de medidas y acciones para prevenir la contaminación ambiental;
- VIII. Promover la consolidación, fortalecimiento y expansión del Sistema Estatal de Información Ambiental, Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, Unidades de Manejo y Conservación de Vida

Silvestre, Corredor Biológico Mesoamericano, y los mercados de servicios ambientales;

- IX. Formular propuestas generales y específicas para incorporar criterios de sustentabilidad en los procesos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas, y aquellas prácticas que involucren manejo y aprovechamiento de recursos naturales;
- X. Fomentar procesos productivos con criterios de sustentabilidad en las unidades de producción familiar, huertos familiares, traspacios y, en general, espacios de producción doméstica en pequeña escala orientados a fortalecer la economía familiar en áreas rurales;
- XI. Impulsar la formación de capital humano y social con acciones de vinculación, capacitación y acompañamiento a organizaciones y gremios de productores rurales en áreas prioritarias de conservación, restauración y protección ambiental;
- XII. Promover el manejo y aprovechamiento diversificado de recursos naturales en comunidades indígenas incorporando conocimientos locales compatibles con los propósitos de la política pública de desarrollo sustentable;
- XIII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los esquemas de atención al público así como en los procesos organizativos y productivos orientados al desarrollo sustentable;
- XIV. Coordinar, supervisar y evaluar con el auxilio de la Dirección General de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Naturales las estrategias, programas, proyectos y acciones de las Direcciones de Concertación Social, Uso y Manejo de Recursos Naturales, Servicios Ambientales y Desarrollo Comunitario; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Naturales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones de las Direcciones a su cargo;
- II. Solicitar y recibir información general y específica respecto de los avances de los ejercicios físico y financiero de los programas, proyectos y acciones de las Direcciones a su cargo;
- III. Establecer sistemas de información, análisis, seguimiento y evaluación respecto de las estrategias, programas, proyectos y acciones correspondientes a la Subsecretaría;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones conjuntas en materia de desarrollo sustentable;
- V. Representar al Subsecretario cuando fuere el caso, ante órganos de los tres órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones civiles y sociales y otras entidades relacionadas con la política pública de desarrollo sustentable en el Estado de Tabasco;
- VI. Promover estudios, análisis, prospecciones y toda actividad encaminada a la generación y difusión de conocimiento relacionado con el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales;
- VII. Promover y establecer relaciones de coordinación interinstitucional con entidades y unidades administrativas de los tres órdenes de gobierno que guarden relación temática con la política pública de desarrollo sustentable;
- VIII. Promover la vinculación permanente y sistemática con organizaciones no gubernamentales, que participan en acciones

orientadas al desarrollo sustentable, la conservación y manejo de recursos naturales;

- IX. Definir por acuerdo del Subsecretario las modificaciones, supresiones y adiciones que requieran las estrategias, programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas a cargo de la propia Subsecretaría, con el propósito de cumplir con objetivos y metas institucionales;
- X. Establecer calendarios, objetivos y metas programáticas en coordinación con las direcciones a su cargo;
- XI. Realizar, cuando sea necesario, sesiones de trabajo extraordinarias con los directores de las unidades administrativas mencionadas; particularmente en relación con situaciones de contingencia o riesgo que requieran la participación de personal con perfil especializado;
- XII. Generar y suministrar al Subsecretario la información que éste requiera para una toma de decisiones pronta, expedita y eficaz; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar proyectos orientados a procesos participativos de desarrollo comunitario sustentable;
- II. Impulsar la adopción y uso de tecnologías limpias en los procesos productivos locales, particularmente en huertos y traspatios;
- III. Generar modelos de intervención que integren cadenas productivas en las unidades de producción familiar;

- IV. Coadyuvar a la restauración y conservación de áreas arboladas con especies de uso local y valor económico;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de estrategias para la protección de los cauces de agua con acciones que preferentemente tengan un impacto económico en la población;
- VI. Fomentar la conservación y manejo con fines productivos de especies nativas de flora y fauna;
- VII. Identificar hábitos y productos de consumo cotidiano en las comunidades, para favorecer la economía familiar, diversificar el uso de recursos locales y proteger el medio ambiente;
- VIII. Integrar redes de mercados locales para comercializar los excedentes producidos en la unidades de producción familiar;
- IX. Promover la incorporación de productores individuales y organizados a las redes de mercados locales;
- X. Propiciar la participación de los habitantes en las zonas impactadas por la actividad petrolera, para lograr el fortalecimiento de los sistemas productivos y el mejoramiento del entorno ecológico;
- XI. Impulsar la adopción de tecnologías que faciliten el trabajo doméstico, disminuyan riesgos e impactos negativos en la salud y mejoren la calidad de vida de las familias rurales;
- XII. Identificar las áreas vulnerables a los efectos negativos del cambio climático en las unidades de producción familiar y diseñar estrategias institucionales de respuesta en casos de riesgo; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Servicios Ambientales el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar planes y programas que promuevan los mercados de servicios ambientales en la entidad;
- II. Regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento de bienes ambientales;
- III. Emprender y coordinar acciones de concertación con el sector ambiental y propiciar el equilibrio armónico entre los tres niveles de gobierno;
- IV. Promover dentro de su ámbito de competencia la realización de estudios, investigación, diagnósticos y cualquier actividad generadora de conocimientos en torno al tema de servicios ambientales;
- V. Promover, vigilar y hacer cumplir dentro de los ámbitos de su competencia las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones vigentes para los servicios ambientales;
- VI. Identificar fuentes de financiamiento y gestionar ante éstas el desarrollo de estudios, proyectos y programas que coadyuven y den cumplimiento al desarrollo de los servicios ambientales del estado;
- VII. Participar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, en la elaboración y ejecución de programas estatales de pago por servicios ambientales;
- VIII. Desarrollar y ejecutar programas de sensibilización y promoción de los servicios ambientales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- IX. Coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en las campañas de sensibilización y promoción de los servicios ambientales;

- X. Coadyuvar, fortalecer y ampliar las acciones de sensibilización para la medición de la huella de carbono y en el desarrollo del inventario de Gases de Efectos Invernadero;
- XI. Promover coordinadamente con entidades corresponsables la reducción de emisiones de Gases de Efectos Invernadero;
- XII. Ampliar las acciones que permitan la remoción o fijación de carbono en la biomasa forestal de la entidad;
- XIII. Procurar la mejora continua de los servicios ambientales a través del desarrollo de procedimientos de evaluación de desempeño ambiental e indicadores asociados;
- XIV. Coadyuvar a minimizar cualquier impacto ambiental adverso derivado de nuevos proyectos, a través del uso de procedimientos integrados de gestión ambiental y planificación; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 36. Corresponde a la Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales el desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la consolidación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco, en colaboración con las autoridades municipales y federales, a través de la ejecución, seguimiento y evaluación de acciones coordinadas;
- II. Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- III. Participar en coordinación con los tres órdenes de gobierno en la elaboración y ejecución de acciones conjuntas de conservación de vida silvestre;

- IV. Desarrollar y ejecutar programas, campañas de reforestación en cuencas y áreas degradadas en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- V. Impulsar el establecimiento de proyectos productivos dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas para coadyuvar en la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales;
- VI. Promover e impulsar, en coordinación con las dependencias federales estatales y municipales del sector turismo, la instrumentación de proyectos ecoturísticos;
- VII. Impulsar el desarrollo de investigación científica y tecnológica, para el conocimiento y uso de la diversidad biológica;
- VIII. Identificar los ecosistemas con alto potencial biológico y ecológico, para gestionar su conservación, y en su caso promover la declaratoria en Áreas Naturales Protegidas, así como acciones de conectividad biológica entre ecosistemas, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en acciones de prevención y combate de incendios forestales, deforestación, erosión, degradación y demás procesos que afecten sensiblemente los ecosistemas y recursos naturales en el territorio Estatal;
- X. Informar a los tres órdenes de gobierno, sobre la procedencia de emisión de declaratoria de emergencia por contingencia ambiental, para el rescate y salvamento de especies de flora y fauna de importancia cultural, biológica y en alguna categoría de riesgo por normas mexicanas e internacionales;
- XI. Incrementar la producción de plantas forestales, ornamentales y frutales, para ampliar la cobertura de áreas verdes como estrategia para la conservación de especies de flora y fauna endémicas o en peligro de extinción;

- XII. Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de rescate de lagunas urbanas como ecosistemas prioritarios para su conservación, en coordinación con los órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- XIII. Brindar asesoría en la materia de uso y manejo de los recursos naturales especialmente en vida silvestre a los municipios que así lo requieran y dentro del ámbito de competencia de la secretaría;
- XIV. Establecer listados de especies prioritarias y especies invasoras de flora y fauna para el Estado de Tabasco y coadyuvar en acciones con los tres órdenes de gobierno, para su conservación, eliminación o erradicación según sea el caso; y
- XV. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Concertación Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Naturales, los asuntos inherentes a las funciones y responsabilidades de la Dirección;
- II. Instituir mecanismos y acciones que determinen las estrategias y alternativas, que permitan la operatividad de las actividades económicas, y productivas en el Estado;
- III. Establecer de manera prospectiva, los escenarios sobre problemáticas específicas, así como precisar las estrategias y acciones que permitan detectar, y atender cada caso;
- IV. Coordinar los proyectos, la supervisión y seguimiento de la atención de situaciones relevantes y programas emergentes;

- V. Revisar los informes de la agenda de riesgo que representen contingencias para el Estado;
- VI. Coordinar y supervisar conjuntamente con las subsidiarias de Petróleos Mexicanos, los programas preventivos que redunden en preservar la continuidad de la operatividad de la industria petrolera;
- VII. Informar oportunamente a la Secretaría, de los asuntos relevantes o situaciones de riesgo para la toma de decisiones;
- VIII. Coordinar y realizar reuniones con representantes de las instancias involucradas, derivadas de la atención de los asuntos inherentes a las responsabilidades y funciones de ésta Dirección;
- IX. Dirigir, controlar y supervisar las funciones y responsabilidades del personal a su cargo; y
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

TITULO SEXTO **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA**

CAPITULO I **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA**

Artículo 38. Corresponde a la Dirección General de Energía el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable y de concertación con el sector de energía, considerando su impacto regional y las directrices del Gobierno en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las administraciones publicas estatal y municipal;
- II. Regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos energéticos del Estado;

- III. Formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas públicas y programas de generación de energía sustentable, eficiencia energética e investigación para la implementación de tecnologías sustentables, y demás acciones y estrategias sectoriales o estatales en materia de energía, en concordancia con la legislación vigente aplicable;
- IV. Emprender y coordinar acciones de concertación con el sector de energía y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de la entidad, con la participación que le competan a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- V. Ejercer por delegación expresa del titular de la Secretaría, las atribuciones y funciones que en materia de energía contengan los convenios firmados entre el titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal y Municipal;
- VI. Promover dentro de su ámbito de competencia la realización de estudios, investigación, diagnósticos y auditorías en materia energética, así como fomentar el uso racional de la energía convencional, con la finalidad de implementar acciones en beneficio del Estado;
- VII. Generar las políticas públicas para promover la producción y uso de energías alternativas, en beneficio del ambiente, y coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual;
- VIII. Promover y gestionar convenios, previo acuerdo del Secretario, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores públicos y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática en materia de energía del Estado;

- IX. Promover, en acuerdo con el Secretario, la colaboración con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la Entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico en materia de energía entre las actividades de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Energía y Comisión Reguladora de Energía, así como con los demás instituciones del sector energético, tanto públicos como privados;
- X. Promover y gestionar la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigencia de la política de energía a través de la constitución y operación de los Consejos Consultivos de Energía Estatal y Municipales;
- XI. Promover y gestionar la constitución de comités de energía al interior de las diferentes dependencias, organismos estatales y municipales, para una correcta y eficiente implementación de las políticas públicas en la materia;
- XII. Promover, vigilar y hacer cumplir dentro de los ámbitos de su competencia las disposiciones jurídicas aplicables en materia de energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, bioquímica, hidráulica y en general todas las relacionadas a la producción y generación de energía en el Estado de Tabasco;
- XIII. Expedir las autorizaciones y permisos o licencias en los asuntos que sea competencia de la Dirección General, previo acuerdo delegatorio y de conformidad a la normatividad aplicable;
- XIV. Promover, vigilar y hacer cumplir dentro de los ámbitos de su competencia las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, u otras que apliquen en materia de energía en el ámbito estatal;
- XV. Identificar fuentes de financiamiento y gestionar ante éstas el desarrollo de estudios, proyectos y programas que coadyuven y den cumplimiento a la política energética del Estado;
- XVI. Elaborar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar la Estrategia Estatal de Energía de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;

- XVII. Formular propuestas para incorporar criterios de sustentabilidad en los procesos de los sectores productivos del estado con el fin de promover la racionalización de los recursos energéticos;
- XVIII. Promover, gestionar y concertar acciones e inversiones con los diversos sectores para el desarrollo de energías, eficiencia energética e investigación en la implementación de tecnologías sustentables;
- XIX. Elaborar una estrategia de capacitación y comunicación en materia de energía para los sectores: público de gobiernos locales, empresarial, sociedad civil organizada y población en general; y
- XX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE ENERGÍA

Artículo 39. Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Energía el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular, instrumentar, gestionar, supervisar, ejecutar y promover el desarrollo de proyectos de cogeneración de energía y de generación de energía renovable, en el Estado en coordinación con los organismos públicos y privados involucrados de acuerdo a la legislación vigente aplicable;
- II. Realizar, supervisar y promover la evaluación del potencial estatal de los recursos energéticos renovables, en coordinación con los organismos públicos y privados relacionados;
- III. Evaluar y supervisar la evaluación de la factibilidad técnica y financiera de proyectos de cogeneración de energía y energía renovable;
- IV. Revisar y aprobar proyectos de cogeneración y generación de energía renovable en donde el Gobierno del Estado tenga algún tipo de participación;

- V. Establecer el vínculo y comunicación con las dependencias, entidades y demás organismos públicos y privados relacionados con el sector energético; y
- VI. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO RESPONSABLE

Artículo 40. Corresponde a la Dirección de Eficiencia Energética y Consumo Responsable el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, criterios y métodos de evaluación específicos para el uso y consumo sustentable de la energía eléctrica y combustibles utilizados en las instalaciones del Gobierno del Estado de Tabasco y extenderlo a los Municipios del Estado, así como a los sectores privado y social;
- II. Fomentar la conciencia ecológica entre los diferentes usuarios de energía de los sectores público, privado y social, para reducir el costo por el consumo de este energético en sus diversas formas y al mismo tiempo coadyuvar con el cuidado del medio ambiente, mediante talleres, foros, congresos, programas, así como por medio de la difusión de las normas y recomendaciones que se emitan para este efecto, a través de medios impresos o electrónicos;
- III. Implementar programas y acciones de eficiencia energética del consumo en el ámbito gubernamental, extendiéndolo hacia los municipios de la entidad y los sectores privado y social;
- IV. Implementar una política pública enfocada a la eficiencia energética del Estado; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE ENERGÍA SUSTENTABLE

Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Investigación y Tecnología de Energía Sustentable el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el diagnóstico situacional de las fases de producción y uso actual de energía convencional y sustentable;
- II. Elaborar los estudios y proyectos en materia de transición y aprovechamiento sustentable de la energía, en el que se establezca, el seguimiento de las acciones de mitigación a las emisiones de gases efecto invernadero derivadas del uso de la energía;
- III. Coordinar y sistematizar la compilación de la información existente en instituciones de educación superior e investigación, así como de los Centros de Investigación en Energía Renovable Internacionales, Nacionales y Locales;
- IV. Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar proyectos energéticos con base al marco legal y políticas públicas internacional, nacional y local;
- V. Promover la realización de proyectos de investigación básica y aplicada en la materia;
- VI. Promover las estrategias de vinculación con base a los acuerdos interinstitucionales con organismos internacionales, entidades de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil organizada, centros de Investigación, centros de producción más limpia y organismos empresariales relacionados con las energías sustentables;
- VII. Proponer la creación del Consejo Consultivo Ciudadano con todos los sectores vinculados al tema del aprovechamiento sustentable de la energía a nivel estatal y municipal;

- VIII. Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el establecimiento de la estrategia de comunicación para promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías sustentables; así como la publicación de manuales, guías prácticas, folletos en la materia de energía;
- IX. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la estrategia de formación de recursos humanos especializados y bien informados en investigación aplicada, desarrollo de tecnologías energéticas sustentables e innovación en el ámbito energético, así como en la transferencia tecnológica de los productos de la investigación; y
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 42. Durante las ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo de los Subsecretarios de Fomento a la Política Ambiental; de Gestión para la Protección Ambiental; de Desarrollo Sustentable; Director General de Energía; el Director General de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Naturales ó el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información en el orden mencionado.

En las ausencias de los Titulares de las Subsecretarías, de las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el servidor público adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, publicado en Suplemento 6886 en el periódico oficial de fecha 03 de septiembre del 2008 y en consecuencia todas sus reformas.

TERCERO. Para su mejor funcionamiento, las unidades administrativas deberán formular sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos con base a su competencia.

CUARTO. En tanto se expiden los manuales correspondientes el Titular queda facultando para resolver cualquier asunto con la aplicación de este ordenamiento legal para fines del orden administrativo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas administrativas que se opongan al presente Reglamento Interior.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

**DRA. CLAUDIA ELENA ZENTENO
RUIZ
SECRETARIA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL**